



SERVICIO DE SALUD MAULE

## CONVENIO DE PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

En Talca, a 21 de diciembre de 2011, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Oriente N° 936, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, Médico Cirujano, RUT. N° 5.168.867-8, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **TENO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Arturo Prat 298, representada por su Alcaldesa Doña **SANDRA VALENZUELA PÉREZ**, Contador General, Rut. N° 10.379.045-K, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", han convenido lo siguiente:

### PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo 132 de 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

### SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho programa está aprobado por resolución exenta N° 616 de 12 de Julio de 2011, del Ministerio de Salud.

### TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades relacionadas con los objetivos establecidos en el Programa:

- 1.- Aumentar la eficacia de la gestión local en el cumplimiento de metas de los programas de salud
- 2.- Mejorar las condiciones de los equipos de salud, respecto de los recursos humanos, bienes y servicios necesarios para aumentar la eficacia en la atención de salud, efectuada en los establecimientos de atención primaria

### CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de **\$1.182.000.**

### QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

### SEXTA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

### SÉPTIMA:

Los recursos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

### OCTAVA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso,

**NOVENA:**

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**DÉCIMA:**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en la Municipalidad y dos en poder del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.

**DÉCIMA PRIMERA:**

La personería jurídica del Dr. Luís Francisco Uribe Uribe consta en el Decreto Supremo N° 41 con fecha 30 de agosto del 2011 del Ministerio de Salud. La personería jurídica de Doña Sandra Valenzuela Pérez, consta en Decreto Alcaldicio N° 505 del 06.12.08. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



**SANDRA VALENZUELA PÉREZ**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD TENO

**DR. LUÍS FRANCISCO URIBE URIBE**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD MAULE